

— Jarabugo (<i>Anaocypris hispánica</i>)	100 Euros/Ud.
— Fraile (<i>Salaria fluviatilis</i>)	100 Euros/Ud.
— Trucha común (<i>Salmo trutta</i>):	
• Menor de 19 cm	12 Euros/Ud.
• Igual o mayor de 19 cm y menor de 30 cm	18 Euros/Ud.
• Igual o mayor de 30 cm y hasta 40 cm	24 Euros/Ud.

Esta última cantidad se incrementará en 6 euros por cada centímetro o fracción que supere los 40 cm.

— Trucha Arco-iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)	3 Euros/Ud.
— Tenca (<i>Tinca tinca</i>)	6 Euros/Ud.
— Anguila (<i>Anguilla anguilla</i>)	60 Euros/Ud.
— Sábalo (<i>Alosa alosa</i>)	60 Euros/Ud.

— Resto de ciprínidos no reseñadas	3 Euros/Ud.
— Resto de especies no reseñadas	2 Euros/Ud.

Disposición final primera.- Autorización

Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá validez hasta la promulgación de la siguiente Orden General de Vedas de Pesca.

Mérida, a 10 de abril de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007209-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléct. Pitarch Distr., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléct. Pitarch Distr., S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: C.T. núm. 6 de Sierra de Fuentes.

Final: C.T. núm. 2 de Sierra de Fuentes.

Términos municipales afectados: Sierra de Fuentes.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 1,099.

Emplazamiento de la línea: Casco urbano de Sierra de Fuentes, Camino del Arriero, Travesía Buenavista, C/ Buenavista.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	13,200 / 400,000 / 230,000
1	13,200 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 1.200.

Emplazamiento: Sierra de Fuentes, próximo a iglesia.

Presupuesto en euros: 57.317,14.

Presupuesto en pesetas: 9.536.770.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro.

Referencia del Expediente: 10/AT-007209-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 25 de marzo de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 26 de diciembre de 2002, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. José Bermejo Barra, contra la Resolución de 30 de julio de 2002, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes relativa a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en la creación de suelo industrial en terrenos de la zona de “La Mejostilla de Espadero”, en Cáceres.

Visto el recurso epigrafiado interpuesto contra la Resolución de 30 de julio de 2002, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, relativa a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en la creación de suelo industrial en terrenos de la zona de “La Mejostilla de Espadero” de Cáceres, y

RESULTANDO: Que el recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, y ante órgano competente, conforme lo preceptuado en los arts. 107, 110, 114 y 116 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con los arts. 6.2 y el 9.2 del Decreto 187/95 de 14 de noviembre.

RESULTANDO: Que la resolución recurrida se fundamentaba, esencialmente, en la falta de justificación del interés público, en la

ausencia de estudio de localización y en la no justificación de la no incidencia en suelos residenciales.

RESULTANDO: Que, disconforme el recurrente con la resolución adoptada, manifiesta, resumidamente, relativas a la infracción de jurisprudencia en torno a la desviación de poder, a la vulneración del principio de autonomía local y a la infracción del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y termina solicitando se proceda a la revocación del acuerdo adoptado, se proceda a la aprobación definitiva de la modificación propuesta. Asimismo, como Anexo al escrito del recurso se acompañan unos Estudios Complementarios en el que se desarrollan los siguientes aspectos: justificación de la necesidad de la implantación de suelo industrial, estudio de localización y justificación de la no incidencia en suelos residenciales cercanos.

RESULTANDO: Que, con posterioridad a dicho recurso de reposición, el recurrente presenta un escrito ampliatorio en el que se presentan una serie de “Criterios y Medidas Complementarias” a la modificación presentada, acompañándose los siguientes planos: número 1 (propuesta presentada); número 2 (propuesta modificada, usos del suelo) y número 3 (propuesta modificada, ordenación).

RESULTANDO: Que el Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe en la pieza del recurso, en el que se significa que según el escrito del recurso presentado, y especialmente atendiendo al Anexo “Estudios Complementarios” y a los “Criterios y Medidas Complementarias” no existen impedimentos para dicha aprobación. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado de Extremadura y de la necesaria refundición de los planos afectados del PGOU vigente.

RESULTANDO: Que según informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, atendiendo a la documentación obrante en el expediente, a las alegaciones efectuadas por el recurrente, al Anexo incorporado y a los Criterios y Medidas Complementarias acompañadas que suponen una propuesta modificada y a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 114 y 118 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE nº 156, 30 de junio de 1992), los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y de la doctrina jurisprudencial aplicable a la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma, es del parecer que procede la estimación del recurso de reposición interpuesto, aprobándose definitivamente la modificación del